



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: ERMAN ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA Y OTROS
	norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00242-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1306

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: MARCO ANTONIO CADENA PACHECO
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00456-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1315

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: CARLOS MAURICIO SILVA CABRERA Y OTROS luistrujilloosorio@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-FISCALIA GENERAL-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00342-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1305

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

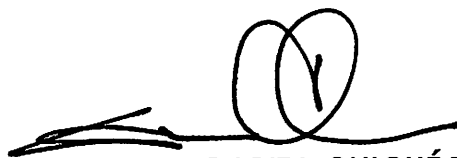
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: ALDOBERTO ARTUNDUAGA ROMERO YOTROS abogadorobin@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00270-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1313

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

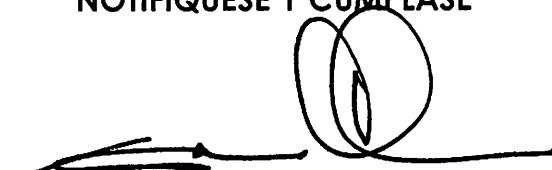
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: EBERTH CANO ANTURY dianitaesguerra@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00606-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1314

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

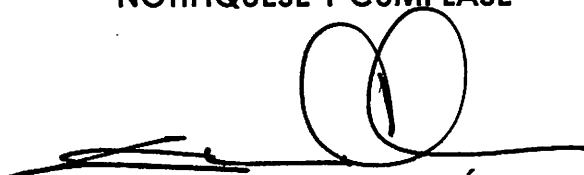
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: CARLOS TIBERIO FLOREZ OCHOA Y OTROS poetalumi@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00214-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1309

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: MARCO TULIO SUAREZ ZAMORA Y OTROS reparacióndirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00167-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1307

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: EDWIN RODRIGUEZ NARVAEZ Y OTROS abogadaxiomara@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00035-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1337

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

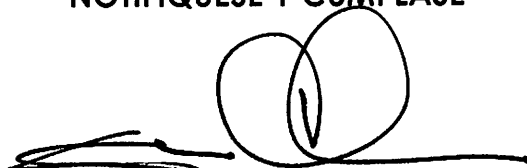
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANANTE	: CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EDUCATIVO AGROPECUARIO BIOLOGICO Y MINERO "OZONO" disasneydicordoba@gmail.com
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETAY OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00649-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1308

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: FELIX HERMES CUPITRA OVIEDO botia.victor@gmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00408-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1260

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: YOMAR ANDRES PALACIO ESCOBAR norbertocruz@qytabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00530-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1269

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: RAUL OCTAVIO PORTILLA ROMERO marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00469-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1268

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ESMERALDA HOYOS BARREIRO laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00027-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1240

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUZ DARY VERU FONSECA josalrojas@hotmail.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PUERTO RICO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00604-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1241

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JHON MAICKOLL CABALLERO DUARTE bulgus1@yahoo.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 13-001-33-33-001-2016-00030-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1242

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DIDIS MANUEL LASTRE RUIZ alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00189-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1262

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JESUS IVAN ORTIZ MONTOYA alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00568-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1297

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JORGE LUIS HINCAPIE Y OTROS albertocardenasabogados@yahoo.com
DEMANDADO	: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y FIDUPREVISORA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01110-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1293

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSE IGANCIO TEJADA CALLE geovvanyramirez1974@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00007-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1303

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: YEINIS EIMITH ARROYO VELASQUEZ Jdmanotas10@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA- PONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00249-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1267

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: NELCY GARCIA RAMIREZ qynotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINEDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00114-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1266

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

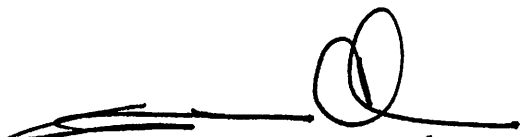
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ALEXANDRA LIZCANO sguzman@asistir-abogados.com
DEMANDADO	: CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL- CAGEN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00127-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1265

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARCO AURELIO SOTO CAMPOS alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00231-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1290

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ORLANDO NIÑO PINTO alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00187-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1289

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HENRY LOPEZ COLMENARES alvarorueta@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00229-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1288

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: GUSTAVO LUGO URQUIZA alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00230-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1287

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

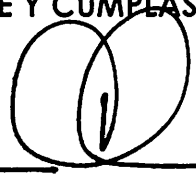
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: GILBERTO CAMACHO MATEUS natalialenis@yahoo.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00599-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1279

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ALFONSO LOPEZ RAMIREZ christian_abogado1989@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00563-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1278

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILLINTON MUÑOZ URREGO Abogados_especializados@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11-001-33-34-005-2015-00079-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1245

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MANUEL ADAN VALENCIA Y OTROS jimmyrojassuarez@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00029-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1244

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARIA CAMILA DIAZ LOPEZ Y OTROS marioalejandrogarcia@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-01019-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1243

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y tres (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: STELLA CAMARGO MONTEALEGRE abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00268-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1272

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

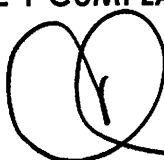
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSE OBARLAN DUQUE SALAZAR joseobarland@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00499-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1271

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

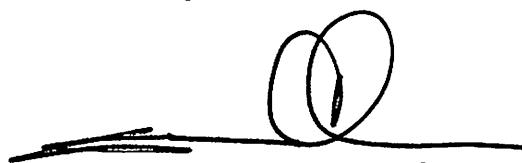
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: AMADEO SUAREZ PORRAS lufama1@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINEDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00235-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1270

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: FLAMINIO MORENO RAYO notificacionescoopsolidar@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION –MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00220-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1295

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JHON JAIRO ROBLES Y OTROS qytnotificacinoes@qytabogados.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00740-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1294

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

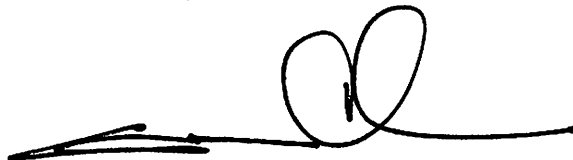
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las once (11:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ELIAS TAPIERO VASQUEZ qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00952-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1283

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DARIO LOPEZ SOLORZANO Juandedios101146@hotmail.com
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00128-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1284

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARIA VICTORIA SANDOVAL FONSECA gpabogadosasociados@gmail.com
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00179-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1285

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

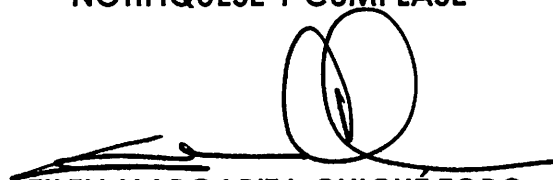
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JORGE ELIECER ROVECHY SEVERICHE Gvictoria61@hotmail.com
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00258-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1286

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SIMON ANTONIO ORTIZ MORENO johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO	: FONPREGAM
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00156-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1282

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

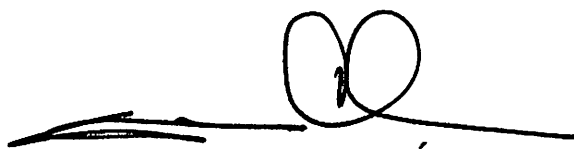
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: EFRAIN FORERO CAÑON johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO	: FONPREGAM
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00139-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1281

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ALFONSO MEJIA MARTINEZ labogado@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00058-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1280

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSE DE JESUS CUSPOCA BECERRA oficinadrepifanio@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00343-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1277

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARIA NOHELIA SANCHEZ BARRERA abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00250-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1276

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

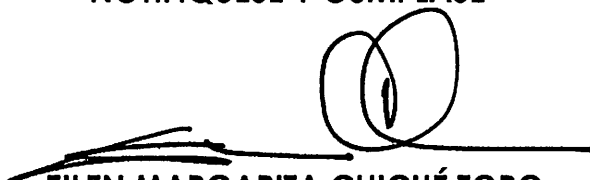
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LILIA TORRES BARRETO abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00267-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1275

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

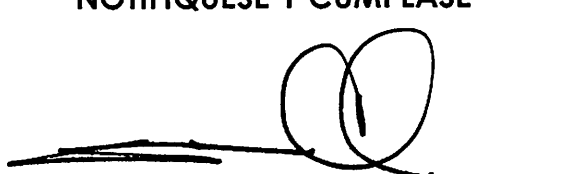
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUIS ENRIQUE FIERRO GUTIERREZ abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00105-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1274

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: RAMON MUÑOZ TIERRADENTRO abogmarisolportela@hotmail.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00623-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1273

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ISIDRO PARRA MENDEZ alvarorueta@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00104-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1291

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: GERMAN ALFONSO CUADROS BLANCO germancb@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00299-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1302

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: PATSY MARCELA VERA LOPEZ jeffersonmorga@yahoo.es
DEMANDADO	: CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL- CAGEN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00648-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1261

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HILDA MARIA PULIDO DE DURAN porrasleon@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00004-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1249

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: CESAR AUGUSTO LLANOS ROJAS laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00136-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1247

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JORGE ANDRES BETANCUR TABARES laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00135-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1246

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ISMAEL MORENO HUGUITA Y OTRA porrasleon@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00196-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1252

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUZ MIRIAM PIMENTEL DE ARTUNDUAGA abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-23-33-003-2015-00012-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1302

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: AMPARO TELLO PEÑA Y OTRO laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2016-00431-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1255

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JHON EDUARDO MARIN MORENO laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-01017-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1254

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: OSCAR GUSTAVO ALZATE RUIZ laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00473-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1253

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: KATHERIN CUERO VALLECILLA Y OTRA porrasleon@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00020-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1251

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARINA FERRERIRA TORRES porrasleon@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00603-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1250

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

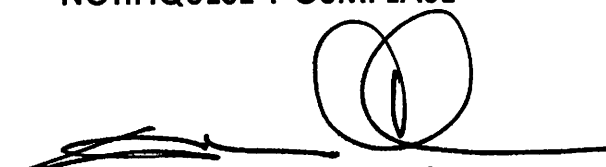
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUIS ALBERTO MORENO MORENO clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-009-2015-00069-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1232

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ELMER CASTRO ALBARADO alvarorueta@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00102-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1299

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DIEGO DE JESUS QUICENO CARDONA elkinbernal79@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00583-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1301

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las tres treinta (03:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSE ARNOBIO ANDICA BETANCUR elkinbernal79@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00584-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1300

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las tres treinta (03:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: CECILIA BENJUMEA DE ALFONSO notificacionesmarthaagudelo@yahoo.es
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00061-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1264

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: YILWARES VENTLEY CORAL RENGIFO marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00011-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1320

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: VICTOR ALFONSO RONDON POLANIA Marthacvq94@yahoo.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00009-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1319

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: ESNEIDER GARZON CHAUX
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00008-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1318

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANANTE	: JHON JAIRO HERNANDEZ CUELLAR
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00989-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1338

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

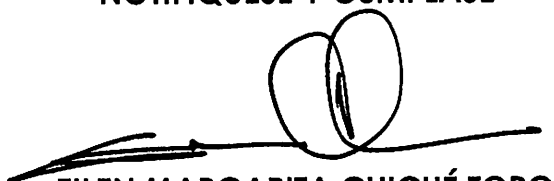
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: CARLOS ANDRES LOZANO Y OTROS coyarenas@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-01031-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1330

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las once (11:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: JHON FREDY GONZALEZ Y OTROS litisabogadoscol@outlook.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00990-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1329

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: URIEL MALDONADO FORERO alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00544-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1296

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ESNEIDER ARBOLEDA GONZALEZ alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00391-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1298

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: EDINSON CHAVEZ CIFUENTES johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-303-2014-00182-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1258

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HUMBERTO DIAZ
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00427-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1257

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILSON RODRIGUEZ LOAIZA clgomezl@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00631-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1231

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ULDARICO VERA AMAYA notificacionescoopsolidar@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00569-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1230

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOHANA MARCELA PIRAZAN LOZADA notificacionjuridicarmocre@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-CEGEN
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00468-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1263

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : HERMES CUPITRA OVIEDO alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO RADICACIÓN AUTO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES : 18-001-33-33-002-2015-00188-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 1259

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: GASEOSAS FLORENCIANAS Omar.montaña@telecom.com.co
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00165-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1328

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

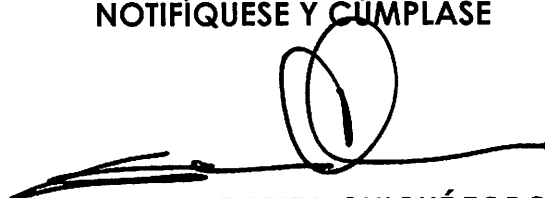
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: ANGELICA MARIA LASSO CELIS Y OTROS repaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00273-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1327

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: JOSE DAVID ECHEVERRY ORTIZ Y OTROS darioespaña@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00155-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1326

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: DINA LUZ PEREZ QUINTANA Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00106-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1325

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

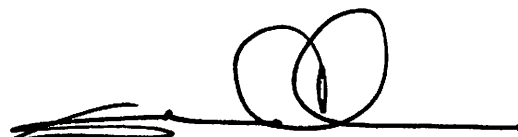
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: LUCILA BARRIOS GARCIA Y OTROS lamlaabogado@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00701-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1334

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

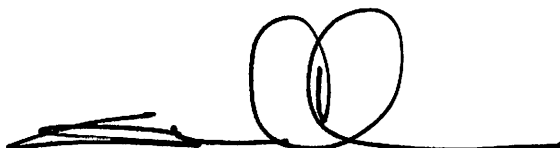
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: YULY MILENA GIRALDO BONILLA Y OTROS eviAbogada@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00551-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1324

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: JOHN EDWIN ARRIGUI TRUJILLO Y OTROS jameshurtadolopez@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-01075-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1323

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: MARBI CATID VERA MOSQUERA Y OTROS npabogadosasociados@outlook.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00382-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1322

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: JOEL VALDERRAMA TOLEDO luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00259-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1310

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: MARIA EUGENIA MALAMBO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00650-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1316

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

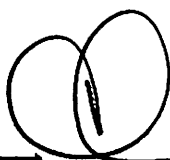
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: ROSA ANDREA FIERRO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00177-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1317

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: YESICA VARGAS MONTES Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00205-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1321

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: CAMILO ANDRES SCARPETA ESCALANTE Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00260-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1336

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: JAIRO ESPITIA ROJAS reparaciondirecta@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00740-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1335

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICÚ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL
DEMANANTE

: REPARACION DIRECTA
: **IVAN DARIO VARGAS MOLANO**
deybyandres@hotmail.com

DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
: **18-001-33-33-002-2015-00023-00**
: DE SUSTANCIACIÓN No. 1312

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las dos treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: LEONARDO CHAGUALA GARZON Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00030-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1311

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (04:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: CARLOS EDUARDO HERRERA Y OTRA laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00378-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1256

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANANTE	: DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONROY diegom@msn.com
DEMANDADO	: CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00521-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1333

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

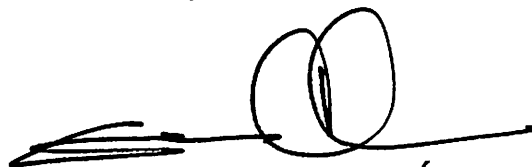
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: DULCISNEY OSORIO ALBIS luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00088-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL
DEMANANTE

: REPARACION DIRECTA
: **ANDRES MAURICIO GONZALEZ CERQUERA Y
OTROS**

luzneysa@hotmail.com

DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
: **18-001-33-33-002-2015-01072-00**
: DE SUSTANCIACIÓN No. 1331

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: OLIVIA TABARES AMAYA porrasleon@gmail.com
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00233-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1248

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.03261

NATURALEZA	: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: LUCELIDA ORTIZ PARRA
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2016-00650 -00.
ASUNTO	: Auto se abstiene de continuar con el trámite Incidental, ordena el archivo de las Diligencias y remite copia.

I. ASUNTO A TRATAR:

La señora LUCELIDA ORTIZ PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.630.179, promovió incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, aduciendo que dicha entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de septiembre de 2016, dentro de la acción de tutela de la referencia, no obstante haber transcurrido un término mayor al otorgado para ello.

II. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia de la accionante (art. 229 C.P.), no sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección; sino que se verifique que se ha cumplido con la sentencia de amparo.

Ahora bien, en el presente asunto se demostró plenamente que la entidad accionada ya cumplió con la orden impartida en providencia del 27 de

septiembre de 2016 y que el objetivo final del fallo de tutela ha sido garantizado, toda vez que a la actora se le dio respuesta al derecho de petición, considera el Despacho que la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado, procederá esta judicatura a abstenerse de continuar con el trámite incidental, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

Como quiera que con la notificación a la actora, se da por cumplida la orden judicial, considera el Despacho, que en caso de no haber sido puesta a su conocimiento el contenido de la respuesta, por Secretaría sea remitida copia del cumplimiento de fallo con Radicado No. 201672032693531 de fecha 24 de agosto de 2016, emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental de desacato promovido por la señora LUCELIDA ORTIZ PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.630.179 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase al actor, copia del cumplimiento de fallo con Radicado No. 201672032693531 de fecha 24 de agosto de 2016.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: JESUS MARIA ECHEVERRI VARGAS
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2016-640-00
AUTO	: INTERLOCUTORIO No. 03265

Como quiera que mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela del 22 de agosto de 2016¹ y solicita la inaplicación de la sanción por desacato, aportando copia del oficio 201672044656091 mediante el cual informa al señor JESUS MARIA ECHEVERRI VARGAS, que se le asignó un turno para otorgar la indemnización para el día 30 del mes de octubre de 2019 bajo el código GAC-191030.1591; para el Juzgado la sentencia de tutela se encuentra cumplida, siendo entonces procedente la inaplicación de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado²:

“La Corte Constitucional ha señalado que el objeto del incidente de desacato es “sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”, es decir, el incidente de desacato busca el cumplimiento de la sentencia y, por ende, la protección efectiva del derecho constitucional fundamental vulnerado o amenazado a través de la sanción. Protección que, dicho sea de paso, no prescribe y se mantiene en el tiempo mientras subsista el hecho generador de la amenaza o la violación.

Para esta Sala Unitaria también es claro que una vez impuesta una sanción de desacato, adoptada luego de un trámite incidental en el que intervino la parte incumplida y fue objeto de consulta, es de obligatorio cumplimiento, pero esta circunstancia no muta la naturaleza de la medida coercitiva ni los fines que persigue esta clase de decisiones.

Solución al caso concreto

Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia, sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como ésta, en donde se alega, se

¹ Se ordenó dar respuesta a la solicitud de pago de la indemnización administrativa.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, auto del 21 de agosto de 2009, Expediente 1100103150002009-0083700.

³ Corte Constitucional, ver entre otras, Sentencia T-188/02; T-421/03; T-368/05.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: ERIKA GONZALEZ ALBINO
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2016-00628-00
AUTO	: INTERLOCUTORIO No. 03264

Como quiera que mediante escrito radicado el 101 de noviembre de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela del 16 de agosto de 2016¹ y solicita la inaplicación de la sanción por desacato, aportando copia del oficio 201672043793921 mediante el cual informa a la señora ERIKA GONZALEZ ALBINO, que se procedió a efectuar el cambio de jefe de hogar y que le fue otorgado un giro que podría ser cobrado a partir del 8 de noviembre del presente año; para el Juzgado la sentencia de tutela se encuentra cumplida, siendo entonces procedente la inaplicación de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado²:

“La Corte Constitucional ha señalado que el objeto del incidente de desacato es “sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”, es decir, el incidente de desacato busca el cumplimiento de la sentencia y, por ende, la protección efectiva del derecho constitucional fundamental vulnerado o amenazado a través de la sanción. Protección que, dicho sea de paso, no prescribe y se mantiene en el tiempo mientras subsista el hecho generador de la amenaza o la violación.

Para esta Sala Unitaria también es claro que una vez impuesta una sanción de desacato, adoptada luego de un trámite incidental en el que intervino la parte incumplida y fue objeto de consulta, es de obligatorio cumplimiento, pero esta circunstancia no muta la naturaleza de la medida coercitiva ni los fines que persigue esta clase de decisiones.

Solución al caso concreto

Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia, sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como ésta, en donde se alega, se

¹ Se ordenó dar respuesta a la solicitud de inclusión en el registro único de víctimas.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, auto del 21 de agosto de 2009, Expediente 1100103150002009-0083700.

³ Corte Constitucional, ver entre otras, Sentencia T-188/02; T-421/03; T-368/05.

reconoce y está probado con escrito del afectado, que se cumplió con la sentencia resulta improcedente ejecutar la sanción.

En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentante porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

Conforme a la doctrina de la Corte Constitucional el hecho superado ocurre cuando por la acción u omisión del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del Juez, de ahí que cuando existe una satisfacción en lo pretendido con la acción de amparo es claro y desaparece la vulneración o amenaza de violación de los derechos constitucionales fundamentales.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho, sino a transformar una medida de apercibimiento en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.⁴

En suma, en la acción de Hábeas Corpus no se puede controvertir la decisión que le impuso la sanción impositiva, sin embargo, se puede evitar la suspensión de la ejecución de la sanción de privación de la libertad cuando se trata de un hecho superado.

También es evidente que para que se pueda suspender la ejecución de la sanción se debe acudir al Juez que la impuso, pero en este asunto el sancionado con el desacato cumplió ese trámite pero el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en providencia del 13 de agosto de 2009, sólo decidió no modificar las decisiones proferidas dentro del incidente de desacato (folios 61 a 64), sin percatarse que debió definir sobre la improcedencia de ejecutar la sanción y no respecto de su revocación, la que dicho sea de paso, no la podía revocar pues mediaba la decisión de su superior que definió la consulta.

En el presente asunto, resulta procedente la acción de Hábeas Corpus, porque al observar que se está mutando una sanción de apercibimiento que es la sanción de desacato en una forma punitiva se está afectando gravemente su derecho a la libertad y por ello el Juez de Hábeas Corpus debe dar protección a este bien jurídicamente tutelado.

Se repite, actualmente la sanción de desacato no busca amparar o proteger algún bien jurídicamente tutelado simplemente se está ejercicio del ius puniendi estatal, sin fundamento fáctico alguno, lo que rompe los principios de necesidad y proporcionalidad en la intervención de las penas, porque allí no se está evitando un perjuicio real y concreto sobre un bien o derecho igual o más importante.

En el presente asunto no existe justificación para que limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre como lo definió recientemente la Corte

⁴ Ver, Corte Constitucional, entre otras, sentencia SU-540 de 2007.

⁵ Artículo 4º del Código Penal, Ley 599 de 2000.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: MARBI CATID VERA MOSQUERA Y OTROS npabogadosasociados@outlook.es
DEMANDADO	: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00382-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1322

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

Constitucional por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento.”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ejecutar la sanción impuesta mediante auto del 14 de octubre de 2016, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-1234 de 2008



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANANTE	: YESICA VARGAS MONTES Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00205-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 1321

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	: ERIKA GONZALEZ ALBINO
ACCIONADO	: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2016-00628-00
AUTO	: INTERLOCUTORIO No. 03264

Como quiera que mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2016 la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela del 16 de agosto de 2016⁷ y solicita la inaplicación de la sanción por desacato, aportando copia del oficio 201672043793921 mediante el cual informa a la señora ERIKA GONZALEZ ALBINO, que se procedió a efectuar el cambio de jefe de hogar y que le fue otorgado un giro que podría ser cobrado a partir del 8 de noviembre del presente año; para el Juzgado la sentencia de tutela se encuentra cumplida, siendo entonces procedente la inaplicación de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado⁸:

“La Corte Constitucional ha señalado que el objeto del incidente de desacato es “sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”, es decir, el incidente de desacato busca el cumplimiento de la sentencia y, por ende, la protección efectiva del derecho constitucional fundamental vulnerado o amenazado a través de la sanción. Protección que, dicho sea de paso, no prescribe y se mantiene en el tiempo mientras subsista el hecho generador de la amenaza o la violación.

Para esta Sala Unitaria también es claro que una vez impuesta una sanción de desacato, adoptada luego de un trámite incidental en el que intervino la parte incumplida y fue objeto de consulta, es de obligatorio cumplimiento, pero esta circunstancia no muta la naturaleza de la medida coercitiva ni los fines que persigue esta clase de decisiones.

Solución al caso concreto

Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia, sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como ésta, en donde se alega, se

⁷ Se ordenó dar respuesta a la solicitud de inclusión en el registro único de víctimas.

⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, auto del 21 de agosto de 2009, Expediente 1100103150002009-0083700.

⁹ Corte Constitucional, ver entre otras, Sentencia T-188/02; T-421/03; T-368/05.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL
DEMANANTE

: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
: **CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO EDUCATIVO AGROPECUARIO
BIOLOGICO Y MENRO "OZONO"**
disasneydicordoba@gmail.com
: DEPARTAMENTO DEL CAQUETAY OTROS
: **18-001-33-33-002-2014-00649-00**
: DE SUSTANCIACIÓN No. 1308

DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

reconoce y está probado con escrito del afectado, que se cumplió con la sentencia resulta improcedente ejecutar la sanción.

En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentante porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

Conforme a la doctrina de la Corte Constitucional el hecho superado ocurre cuando por la acción u omisión del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del Juez, de ahí que cuando existe una satisfacción en lo pretendido con la acción de amparo es claro y desaparece la vulneración o amenaza de violación de los derechos constitucionales fundamentales.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho, sino a transformar una medida de apercibimiento en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.⁴

En suma, en la acción de Hábeas Corpus no se puede controvertir la decisión que le impuso la sanción impositiva, sin embargo, se puede evitar la suspensión de la ejecución de la sanción de privación de la libertad cuando se trata de un hecho superado.

También es evidente que para que se pueda suspender la ejecución de la sanción se debe acudir al Juez que la impuso, pero en este asunto el sancionado con el desacato cumplió ese trámite pero el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías en providencia del 13 de agosto de 2009, sólo decidió no modificar las decisiones proferidas dentro del incidente de desacato (folios 61 a 64), sin percatarse que debió definir sobre la improcedencia de ejecutar la sanción y no respecto de su revocación, la que dicho sea de paso, no la podía revocar pues mediaba la decisión de su superior que definió la consulta.

En el presente asunto, resulta procedente la acción de Hábeas Corpus, porque al observar que se está mutando una sanción de apercibimiento que es la sanción de desacato en una forma punitiva se está afectando gravemente su derecho a la libertad y por ello el Juez de Hábeas Corpus debe dar protección a este bien jurídicamente tutelado.

Se repite, actualmente la sanción de desacato no busca amparar o proteger algún bien jurídicamente tutelado simplemente se está ejercicio del ius puniendi estatal, sin fundamento fáctico alguno, lo que rompe los principios de necesidad y proporcionalidad en la intervención de las penas, porque allí no se está evitando un perjuicio real y concreto sobre un bien o derecho igual o más importante.

En el presente asunto no existe justificación para que limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre como lo definió recientemente la Corte

⁴ Ver, Corte Constitucional, entre otras, sentencia SU-540 de 2007.

⁵ Artículo 4º del Código Penal, Ley 599 de 2000.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL
DEMANANTE

: REPARACION DIRECTA
: **ERMAN ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA Y OTROS**

norbertocruz@qylabogados.com

DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
: **18-001-33-33-002-2015-00242-00**
: DE SUSTANCIACIÓN No. 1306

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos diez treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

Constitucional por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento.”

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

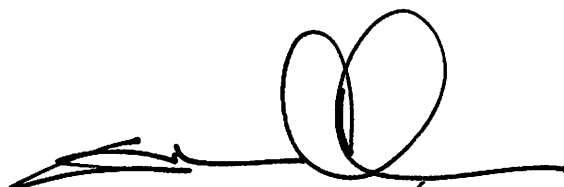
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ejecutar la sanción impuesta mediante auto del 23 de septiembre de 2016, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría **archívense** las diligencias y efectúense las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-1234 de 2008



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL
DEMANANTE

: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
: **CORPORACION PARA LA INVESTIGACION Y
DESARROLLO EDUCATIVO AGROPECUARIO
BIOLOGICO Y MENRO "OZONO"**
disasneydicordoba@gmail.com
: DEPARTAMENTO DEL CAQUETAY OTROS
: **18-001-33-33-002-2014-00649-00**
: DE SUSTANCIACIÓN No. 1308

DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO